

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

1.ª ÉPOCA ■ Año 1888.

CONMEMORACIÓN DEL I CENTENARIO DE «ARCHIVO HISPALENSE»



SEVILLA, 1989

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ARCHIVO HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

TOMO IV

AÑO



1888

SEVILLA

Imp. de E. RASCO, Bustos Tavera 1.



ÍNDICE

PÁGS.

Memoria de las cosas notables que ocurrieron en la santa Iglesia y ciudad de Sevilla desde el año de 1568, escritas por el canónigo D. Juan de Loaysa.	5
Continuación.	113
Conclusión.	208
Establecimientos de Caridad.—Hospital de Santa Marta, por don Francisco Collantes de Terán.	17
Apéndices.	145
Beaterio de la Santísima Trinidad, por el mismo.	229
Hospital de San Bernardo, vulgo de los <i>Viejos</i> , por id.	264
Hospital de Venerables Sacerdotes, por id.	291
Noticias y documentos para la historia de la Catedral de Sevilla.—	
Privilegio del rey D. Fernando III, el <i>Santo</i> , concediendo varios bienes y rentas á dicha Iglesia.	39
Otro de D. Fernando IV declarando francas las casas de los Capitulares.	43
Carta de Luis Felipe, Rey de los franceses, dando gracias al Cabildo por la donación de un cuadro de Bartolomé E. Murillo.	45
Otra del Duque de Rivas en que regala cuatro cuadros que pintó para el Coro.	46
Colgadas de la Catedral.	100
Privilegio del rey D. Pedro, en que se declaran libres las casas de	

los individuos del Cabildo.. . . .	139
Albalá del mismo Rey sobre el servicio de 150 hombres de á caballo pedido al Cabildo para la guerra contra el Rey de Aragón. . .	142
Venta de mezquitas por el Arzobispo y Cabildo de la Catedral de Sevilla.	192
Privilegio de D. Alfonso X permutando con el arzobispo D. Re- mondo y el Cabildo dos alfóndigas.	249
Otro en que hace donación de una casa en favor de un judío con- verso, cuya finca vino al Cabildo.	251
Carnicerías del Cabildo Catedral.	255
Venta de mezquitas por el Arzobispo y Cabildo.	288
Real cédula referente al Colegio de San Telmo.	47
Los Molares.—Historia de la villa de este nombre y su castillo, por D. Francisco Collantes de Terán.	50
Adiciones y correcciones de D. Justino Matute al tomo IX del <i>Viaje</i> <i>de España</i> por D. Antonio Ponz.—Carta IV.	57
Carta V.	175
Carta VI.	194
Noticias para la Historia del Pendón de la insigne ciudad de Sevilla. .	70
La espada de S. Fernando.—Carta del infante D. Fernando en que pide dicha espada para llevarla á la conquista de Antequera..	80
Información relativa á un hecho escandaloso ocurrido en la Catedral al sacar dicha espada en la procesión del día de S. Clemente..	81
Conclusión.	160
Privilegio del rey S. Fernando en que cede al obispo D. Remondo una casa para su morada.	248
Donación de una casa á Alvar García, escribano del Rey.	252
Aprobación de la permuta de una casa contigua á la Catedral.. .	253
Templo de Hércules en Sevilla, por D. Justino Matute y Gaviria. . .	279
Sepulcros del Confesor del rey D. Pedro y de su hermano el Marca- dor de la moneda del mismo Rey, que se conservaban en la iglesia de San Pablo de Sevilla.	283
Memorias sobre el templo nuevo del real convento de San Pablo de esta ciudad de Sevilla.	285





DOCUMENTOS CURIOSOS

PRIVILEGIO DEL REY D. PEDRO CONFIRMANDO OTROS ANTERIORES EN QUE SE DECLARAN LIBRES LAS CASAS DE LOS INDIVIDUOS DEL CABILDO CATEDRAL.

SEPAN quantos esta Carta vieren como yo Don Pedro por la gracia de Dios. Rei de castiella de Toledo de Leon de Gallisia de Seuilla de cordoua de murçia de Jahen de algarue de Algesira e Señor de Molina: Vi vna carta del Rei Don Alfonso nuestro Padre que Dios perdone escripta en pergamino de cuero Sellada con su Sello de plomo colgado fecha en esta guisa.—Sepan quantos esta Carta vieren como nos Don Alphonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallisia de Seuilla de cordoua de Murçia de Jahen del Algarve e Señor de vizcaya y de molina: Vimos vna Carta del Rey Don Sancho nuestro Abuelo escripta en pergamino de cue-

ro y Sellada con su Sello de Çera colgado fecho en esta guisa=Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Sancho por la graçia de Dios Rei de Castiella de Leon de Toledo de Gallisia de Seuilla de cordoua de Murcia de Jahan del algarve por onrra del mui noble Rey D.^ñ Fernando y de la Reyna Doña Beatris nuestros abuelos y del Rei Don Alphonso nuestro Padre que Dios perdone que yazen enterrados en la iglia de Santa Maria de Seuilla, e por hazer vien e mercé al Cauildo de esta misma iglia tenemos por vien deles franquear sus casas que las non posen ninguno enellas sin su placer e endemandamos e defendemos firmemente á los nuestros posaderos y a los alguasiles y a los ofiçiales y a todos los otros que ninguno non sea osado de les tomar sus casas para posar en ellas por si ni por otro sin su voluntad nin consientan a los otros que se las tomen. e a qualquier que lo fiçiere pecharnos ha en pena mill maravedis de la moneda nueva e a ellos todo el danno doblado e de mas a ellos y de lo que ovieren nos tornaremos por ello, e de esto les mandamos dar esta nuestra Carta Sellada con nuestro Sello de Çera colgado. dada en Seuilla veinte y dos dias de Agosto era de mill Tressientos y veinte y dos años=yo Rui Martines la fise escreuir por mandado del Rey=Jil, Dominguez=Gonzalo Peres=Ea-
gora el Cauildo sobre dicho pidieronnoš merced que toviésemos por vien de les confirmar la dicha carta y de se la mandar guardar; enos el Sobredicho Rey Don Alphonso por onrra de los Reies Sobredichos ende nos venimos que yacen enterrados en la dicha iglia y por facer vien y merced al dicho cauildo tuvimoslo por vien y confirmamos la dicha carta e mandamos que les vala y les sea guardada en todo vien y complidamente segun que en ella dize y mandamos y defendemos firmemente a los nuestros posadores y a los alguasiles y a los ofiçiales que agora son e

seran de aqui en adelante y a todos los otros que ninguno e ningunos non sean osados de les tomar sus casas que ellos moran para posar en ellas por si ni por otro contra su voluntad nin consientan a los otros que se la tomen. e mi voluntad es que esta libertad que les vala y les sea guardada vien y complidamente de aqui en adelante e qualquier o qualesquier que lo ficiere pecharnos ansi la pena que en la dicha Carta se contiene y a ellos todo el danno y el menoscauo que por ende recibieren doblado. e demas de ellos y de lo que obieren nos tornaremos por ello, e de esto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro Sello de plomo. dada en Seuilla quince dias de Junio era de mill e trescientos e setenta e vn años=yo Antonio Rodriguez la fise escriuir por mandado del Rey=Gonzalo Peres vista=Alphonso Gonzalez=Juan Alphonso=Juan Peres=e agora Andres Peres Arsediano de Cadiz y procurador del Cauildo pidiome merced que le confirmase la dicha Carta e yo tovelo por vien e yo el Sobredicho Rei Don Pedro por onrra de los sobredichos Reies y del Rei Don Alphonso mio Padre que Dios perdone que yaze enterrado en la dicha iglia y porque sean tenudos de rogar a Dios por sus almas confirmoles la dicha carta y mando que les vala y les sea guardada vien y complidamente segun que en ella se contiene e defiendo firmemente que ninguno ni ningunos non sean osados de les ir ni de les posar contra la dicha carta por ninguna manera e qualquier o qualesquiera que lo fisiere o posare contra la dicha Carta pecharme a mi la pena que en la dicha carta se contiene y a el dicho cauildo o a quien su vos toviere todos los daños y menoscauos que por ende reciuieren doblados E de esta les mande dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo colgado. dada en las cortes de valladolid tres dias de octubre era de mil y tressientos y ochenta y nueve años=yo estevan Sanchez

la fize escriuir por mandado del Rei=Fernan Peres testigo=Pedro Alphonso testigo.=

Concuerta este traslado con el priuilegio original que aqui se contiene, con el qual se corrixio y conserto vien y fielmente que esta escripto en pergamino a lo largo para cuio efecto lo excriuio ante mi el Lizençiado Don Franco Manuel de Arroxo en nombre y como procurador de los Ill.^{mos} Sres. Dean y Cauildo de la Santa igleçia desta Ciudad y lo volvio a recoxer de que firmó el Ar.^{xo} y de su pedimento doy el presente en veinte y seis de henero de mil setecientos y veinte y nueve años.=

ALBALÁ DEL REY D. PEDRO SOBRE EL
servicio de 150 hombres de á caballo para la guerra contra el Rey de Aragón.

DON Pedro por la gracia de dios Rey de Castiella de leon de toledo de gallisia de seuilla de cordoua de murçia de jahen del algarbe de algesira e señor de Viscaya e de molina al dean e al cabildo de la muy noble cibdad de seuilla. Salud e gracia bien Sabedes en como este anno en que estamos de la era de esta carta vos envie mandar que enviasedes a mio seruicio a esta guerra que he con el rey de aragon ciento e çinquenta omes de cauallo vien aparejados de cauillos e de armas de los quales deviades pagar al arçobispo de la dicha cibdad la costa de los çinquenta omes dellos. E por quanto el arçobispo non es en la mi tierra e lo yo mandé tomar las

sus rentas por algunas cosas que dixo e fiso contra mio seruicio. Tove por bien que vos los dichos dean e cabildo que me non enuiasedes mas de los otros ciento omes de cauallo. E agora como quier que me cumplia seruicio delos dichos omes de cauallo pero por quanto me dixieron que los non podiades auer toue por bien de vos escusar del seruicio dellos e de me servir de vos con cien mill maravedis para dar sueldo a tresçientos omes de cauallo que an de estar en mio seruicio en la dicha guerra en lugar de los que vos aviades de enbiar como dicho es los quales dichos maravedis a de recabdar por mi martin yañes tenedor de las mis ataraçanas de seuilla e de algesiras e mio alcalle maior de la dicha cibdad de seuilla e tenedor del mi alcaçar dende. Por que vos mando que recudades e fagades recudir al dicho martin yañes o al que lo ouiere de recabdar por el con los dichos cien mill marauedis que tengo por bien de me servir de vos como dicho es. E dadgelos desde el dia que esta mi carta vos fuere mostrada fasta veinte dias bien e complidamente como le non mengue ende ninguna cosa. E tomad su carta de pago del o del que los ouiere de recabdar por el. E yo mandarvos los he resceuir en quenta. E non fagades ende al si non mando a los alcalles e al alguasil de la dicha cibdad o a qualquier o a qualesquier dellos que esta mi carta vieren que reducan e tomen tantos de guestos vienes e los uendan asi como por mi anima e de los marauedis que valieren que entreguen e fagan pago al dicho martin yañes o al que lo ouiere de recabdar por el de los dicho cien mill marauedis. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seys cientos marauedis desta moneda usal a cada uno E de mas por qualquier o qualesquier de ellos por quien fincare de lo asi faser e conplir mando al ome que esta carta mostrare que los enplase que parescan ante mi cierto dia so la dicha pena a cada

uno a desir por qual rason non cunple mio mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieren mandado so la dicha pena a qualquier escriuano publico que en esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como complides mio mandado la carta leida datgela. Dada en seuiilla çinco dias de Jullio era de mill e tresçientos e nouenta e ocho años. Yo diego ferrandes la fis escreuir por mandado del Rey=hay una rubrica=

Á la espalda se conservan restos de la cera del sello de placa del Rey.

